

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 355

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : OSCAR IVAN ESCOBAR FIGUEROA
RADICACION : 2020-00140-00

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el memorial de subsanación fue allegado por la parte actora el día 29 de septiembre de 2020 a las 4:37 p.m., teniéndose por recibido el día 30 de septiembre de la misma anualidad, y atendiendo que la fecha de vencimiento del término para subsanar la demanda, vencía el día 1 de octubre de 2020, determina que aquella corrección fue presentada dentro del término oportuno, y en debida forma, puesto que se atiende el defecto allí anotado. Por lo tanto, sumado a que el documento presentado como título ejecutivo, alusivo a un pagaré, reúne las exigencias formales previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Co, sumado a los requisitos sustanciales de la obligación indicados en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR sin valor ni efecto el auto interlocutorio No. 350 de fecha 16 de octubre de 2020 y notificado por estados el día 20 de octubre de la misma anualidad.
- 2.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra del demandado OSCAR IVAN ESCOBAR FIGUEROA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1.- Por la suma de (\$18.486.373,28), por concepto de capital, conforme a la obligación No. 1010778014 contenida en el pagaré No. 01-01368186-03, anexo con la demanda.

2.2.- Por la suma de (\$1.778.600,26) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 2 de marzo de 2020 hasta el 24 de julio de 2020.

2.3.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 25 de Julio de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

2.4- Por la suma de (\$48.959.177,24), por concepto de capital, conforme a la obligación No. 103023060776 contenida en el pagaré No. 01-01368186-03, anexo con la demanda.

2.5.- Por la suma de (\$3.641.108,55) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 10 de marzo de 2020 hasta el 24 de julio de 2020.

2.6.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 2.4, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 25 de Julio de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

2.7.- Por la suma de (\$83.530.139.), por concepto de capital, conforme a la obligación No. 4222740000667415 contenida en el pagaré No. 01-01368186-03, anexo con la demanda.

2.8.- Por la suma de (\$7.563.909), por concepto de intereses de plazo causados desde el día 31 de octubre de 2019 hasta el 24 de julio de 2020.

2.9.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 2.7, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 25 de Julio de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

3.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

4.- Reconocer personería a la Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO identificada con T.P. No. 88.266 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el memorial poder anexo con la demanda.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 22 DE OCTUBRE DEL 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No_110 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>

Por favor solicitar las medidas al correo institucional del Juzgado: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co